



## **ALEGACIONES DE ARCA A LOS PLANOS DEL POL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE RIBAMONTÁN AL MAR Y CASTRO URDIALES**

### **Ribamontán al Mar**

- Al norte de la carretera que une los núcleos de Loredó y Langre, se ha delimitado una zona PC que no recoge todo el territorio merecedor de esta clasificación, además su límite Este descrito por una línea de trazado curvo, no describe discontinuidad física o ambiental de ningún tipo.

Al oeste de la zona PC se ha delimitado una zona MT que no se corresponde en absoluto con la definición del artículo 52 del POL, por que la mayor parte de los terrenos (salvo dos parcelas edificadas al borde de la carretera) están ocupados por un matorral arbustivo, característico de la serie de sustitución del encinar cantábrico, asentado sobre terrenos arenosos, de lo que hasta no hace muchos años fue un gran sistema dunar que llegaba hasta el núcleo de Langre.

Al Este de esta zona MT se ha delimitado una zona OE, en la que sí existen algunos ejemplares aislados de eucaliptos, situados solamente en la mitad norte de dicha zona OE, pero la vegetación dominante (ver fotografías 2 y 3 del anexo fotográfico que acompaña a estas alegaciones) es idéntica a la de la anterior zona MT, formada por vegetación arbustiva muy densa, característica de las series de vegetación del encinar cantábrico, entre la que se encuentran numerosas charcas con una vegetación acuática característica.

Toda la zona situada al norte de la carretera que une Loredó con Langre incluido la urbanización del Bosque, formaba parte de un enorme sistema dunar, que en sus zonas mas interiores estaba cubierto de un denso encinar, del que hoy en día todavía quedan retazos. A principio del siglo pasado el grueso del encinar fue destruido y sustituido por una plantación de pino piñonero. Posteriormente a partir de la década de 1970, se da comienzo al proceso urbanizador, con la construcción de viviendas en su interior, roturando el terreno para la edificación de dichas viviendas.

También se realizó una saca masiva de arenas, hasta tal punto que en grandes zonas ha desaparecido la capa de arena quedando en la actualidad enormes charcas de gran interés florístico y faunístico.

Hoy en día todavía existen dunas en distintos estadios evolutivos, brezales costeros y sobre todo una vegetación característica de los encinares



costeros del cantábrico, que en muchas zonas va recuperando el espacio perdido y que hace de esta zona un ecosistema único en la costa de Cantabria pues es el único testimonio que queda de encinar costero asentado sobre un sistema dunar.

Toda esta zona situada al norte de la carretera que une Loredó con Langre debería ser al menos zonificada en su totalidad como PC, o PE, aunque es plenamente merecedora de ser considerada por su interés biológico y paisajístico como Área de Interés Paisajístico (AIP).

- Entre las mieses más productivas de Cantabria se encuentra sin lugar a dudas, las existentes entre los núcleos de Galizano, Carriazo, Castanedo, Suesa, Somo, Loredó y Langre, esa productividad se debe en buena medida a la innegable influencia marina, que aporta una humedad y una temperatura constante. Ocupan además y de forma evidente una típica plataforma o rasa litoral.

Es decir tienen estos terrenos todos los requisitos para ser zonificados como Protección Litoral, en función de lo mencionado en el artículo 41 del POL y en la Memoria de Información (pag.151) y sin embargo han sido zonificados como MT.

Debe por tanto cambiarse la zonificación MT por la de PL a la totalidad de los terrenos antes mencionados.

- Al Este de la carretera que une el núcleo de Ajo una vez pasado el Barrio de el Convento, con el faro de Ajo, se ha delimitado una franja de terreno como MT.

La totalidad de esta franja encierra la mayor alineación de dolinas de toda la costa de Cantabria, característica geomorfológica que por sí sola y su carácter excepcional y en aplicación del lo dispuesto en el art. 38 del POL debería de ser zonificada como AIP.

- Al sur del núcleo de Somo se ha delimitado un amplio sector de terreno como una Área de Transición, que en poco se corresponde con la definición dada en el artículo 50 del POL, salvo su situación en el entorno de la Bahía de Santander. Estos terrenos aun se conservan como antaño, (como la mies de la Ran prácticamente libre de cualquier edificación) manteniendo su eminente carácter y estructura rural y libres desde luego del proceso de periurbanización descrito en la Memoria de Información (pag. 102 y 155), sobre manera en los terrenos más próximos a la ría del Cubas (ver fotografía nº 1 del anexo fotográfico que acompaña a estas alegaciones). Estos terrenos están delimitados al Este por la carretera CA-434, al otro lado de dicha carretera, los terrenos con la mismas característica y estructura, han sido zonificados como MT.

Además estos terrenos lindan con la ría del Cubas, de gran valor paisajístico y son ampliamente visibles desde la misma. Esta ría la mejor conservada de toda la Bahía de Santander, ha llegado hasta nuestros días



en un buen estado de conservación, sin agresiones paisajísticas significativas.

Paradójicamente el presente POL que debería ser un instrumento que protegiera del urbanismo depredador los últimos retazos de la costa de Cantabria que aun se encuentran bien conservados, va a ser un instrumento que va a conllevar la degradación paisajística y ambiental de la ría del Cubas, pues no olvidemos que los terrenos zonificados como AT serán objeto de urbanización prioritaria de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Cantabria 2/2001.

También es incomprensible que desde la localidad de Cubas hasta el Monasterio de las Trinitarias, toda la margen derecha de la ría del Cubas es acompañada de una banda clasificada como PL y ello pese a que su localización es ría adentro y alejándose por tanto de la influencia litoral; mientras que desde el Monasterio hasta una zona OE próxima al suelo urbano de Somoboo queda eliminada la banda PL.

La zonificación de este territorio como AT obedece claramente a criterios puramente políticos, contrarios a la naturaleza y valor ambiental, paisajístico y productivo de los terrenos.

Los terrenos situados al sur de la carretera que une el Monasterio de las Trinitarias con el suelo urbano de Somoboo debe de ser zonificada como PL, los terrenos situados entre esta carretera y el núcleo de Somo deben de ser zonificados como OT y la Mies de la Ran que debe ser zonificada como MT o en consonancia con lo propuesto en el apartado c) de esta alegación, como PL.

- Al sur de la carretera que asciende de Galizano a la Ermita de San Pantaleón y colindando con ella, el POL clasifica dos zonas como MT aisladas, con formas serpenteantes, y enclavadas entre áreas OE y PL. Además estas fincas están en pleno rendimiento ganaderos y orientadas hacia el noreste por lo que son ampliamente visibles desde todo el valle de Ribamontán al Mar y muy especialmente desde el litoral de Galizano y Langre (ver fotografía nº 5 del anexo fotografico) y sobre todo en nada se diferencian de las existentes al otro lado de la carretera que han sido zonificadas como PL.

Todos estos factores, unidos a que a su alrededor se encuentran zonas PL aún más alejadas de la costa, recomiendan su clasificación como PL por tratarse claramente de un territorio rural absolutamente expuesto a la presencia del mar.

- En la cola de la ría La Canal, en Galizano, comienza un excelentemente conservado bosque de galería que posteriormente asciende por la margen derecha y se disgrega en dos importantes áreas de arbolado con sauces y robles mayoritariamente, pero también con presencia ocasional de castaño, laurel, encina, saúco y espino (ver fotografía nº 4 del anexo fotografico).



El POL integra esta área en una amplia zona PL, estimando que por su tamaño y calidad estas dos áreas merecen la clasificación de PE que define el Art. 36 del POL.

- En el encuentro de los términos municipales de Ribamontán al Mar y Bareyo, a lo largo de todo el arroyo de Viona (según el plano) que desemboca en los acantilados de Brenas se localiza una excelente masa boscosa con presencia de sauces y roble mayoritariamente, pero también con presencia ocasional de castaño, laurel, encina, saúco y espino.

El POL integra esta área en una amplia zona PL, estimando ARCA que por su tamaño y calidad merece al menos la clasificación de PE que define el Art. 36 del POL.

- En la margen izquierda de la ría de Ajo, a partir del Puente de La Venera se encuentra una extensa mies que en su mayor parte se ha clasificado como MT salvo una estrechísima banda de PL. No se justifica desde el punto de vista ambiental y de la estructura del territorio que dicho territorio rural directamente asociado como la presencia del mar, en consonancia con lo establecido por el Art. 41, no haya sido clasificada en su mayor parte como PL, especialmente cuando la ría de Ajo es una de las más valiosas de todo el litoral cántabro.

Debe de clasificarse como PL la totalidad de los terrenos situados al Este del camino asfaltado que une el barrio de El Convento con la carretera CA-141.

- El tramo costero entre Loredó y Langre zonificado en su mayor parte como PL, cuenta con la presencia de una decena de yacimientos arqueológicos, casi todos en la rasa litoral, atribuidos a una ancha banda cronológica entre el Paleolítico Inferior y el Calcolítico-Bronce, a lo que hay que sumar en la punta de Langre la existencia de unas estructuras soterradas o latentes, algunas claramente de carácter defensivo, y que pudieran corresponderse con un asentamiento del tipo castreño marítimo que puede extenderse por más de una hectárea.

El enorme valor paisajístico de esta zona, junto a su elevado valor cultural, le hacen merecedora de ser clasificada como AIP, tomando como límite interior la pista asfaltada que corre paralela al mar desde la urbanización de El Bosque hasta casi el extremo occidental de la playa pequeña de Langre.

En cuanto dispongamos del mismo adjuntaremos informe elaborado por el Instituto de Estudios Prerromanos y de la Antigüedad de Cantabria sobre el valor cultural de dicha zona.

- En los límites de los planos 3 y 10 se presenta una enorme zona OE que acoge en su interior el extraordinario encinar de Calobro que se manifiesta



en una hoya muy característica y se extiende hasta el lugar conocido como "El Polvorín". Adjuntamos anexo con fotografía del encinar.

Esta clasificación del encinar de Calobro como OE es contradictoria con la definición establecida para esta categoría de Ordenación en el Art. 52.3 como "las masas forestales dedicadas principalmente a la explotación productiva, normalmente con vegetación alóctona, de crecimiento rápido y con escaso valor desde el punto de vista ecológico", mientras que se adapta perfectamente a la definición que hace el Art. 36 para la categoría de Protección Ecológica que "comprende las áreas ocupadas predominantemente por formaciones vegetales propias de los ecosistemas litorales cantábricos".

Debe de clasificarse como PE el encinar de Calobro y su extensión hasta El Polvorín.

### **Ribamontán al Monte**

- Al sur del encinar de Calobro se utiliza el límite municipal entre Ribamontán al Mar y Ribamontán al Monte para fijar lo que el POL denomina Área no litoral, dejando sin ningún tipo de protección al inmediato monte de La Garma, ampliamente conocido por su cueva, pero también por el excepcional encinar que atesora y el castro cántabro presente en su cumbre. Esta clasificación del monte de La Garma como Área no litoral es contradictoria con la definición que hace el Art. 36 para la categoría de Protección Ecológica que "comprende las áreas ocupadas predominantemente por formaciones vegetales propias de los ecosistemas litorales cantábricos".

Debe de clasificarse como PE el encinar del monte de la Garma.

### **Medio Cudeyo**

- Se ha zonificado como AT el pequeño monte enclavado en el centro del núcleo de Solares sobre el que se sitúa el cementerio de la localidad. Este monte con su pequeño cementerio en la cumbre posee un elevado valor paisajístico, por lo que debería ser zonificado como AIP. El futuro crecimiento urbanístico de Solares debería dirigirse preferentemente en dirección oeste y noroeste, hacia terrenos mucho mas adecuados para la edificación.

- En cuanto a la zona clasificada como AIE/IND, ya fue comentada en la alegación décima q), por lo que nos remitimos a la misma.

### **Arnüero**

- Debe de zonificarse también como PC o bien PE un pequeño montículo existente tras la playa del Arnadal en Quejo que ha sido excluido del POL



por estar clasificado como suelo urbano, clasificación a todas luces ilegal e incompatible con los objetivos del POL, puesto que este montículo además de carecer de los servicios urbanísticos necesarios, esta cubierto por un encinar costero digno de protección. Su construcción supondría sin duda alguna un impacto ambiental y paisajístico irreversible.

- Debe de zonificarse como AIE/ECO los camping existentes en las inmediaciones de la playa de La Arena, así como la ilegal urbanización de dicha playa, a la que tras un largo proceso en los tribunales esta a la espera de ser derribada.

En cuanto a los dos campings existentes su ubicación es incompatible con la naturaleza de dicha playa y con el estado de conservación ambiental y paisajística de esa margen de la ría de Ajo, por lo que los mismos deben de ser reubicados en una zona mas próxima al núcleo de Isla.

- Entre el Barrio de Gracedo y el núcleo de Isla se presenta una zona MT completamente delimitada al norte por un área PL y al sur por una importante pero aislada área PE.

Esta zona reúne los valores propios del área PL con el valor añadido de servir de enlace entre las cinco áreas PE de este valioso espacio litoral. Además el crecimiento de Isla está sobradamente garantizado con la enorme extensión de área MT entre Isla y Arnuevo..

Debe de clasificarse como PL el espacio comprendido entre el Barrio de Gracedo y el núcleo de Isla que el POL clasifica como MT.

### **Bárcena de Cicero**

- El monte existente entre los núcleos de Ambrosero y Lamadrid en el municipio de Barcena de Cicero se delimita como OE, cuando la vegetación que domina es la del encinar cantábrico. Incluso la cantera que existe en su interior que no posee árbol de ningún tipo ha sido zonificada como OE.

Debe clasificarse este monte como PE.

En cuanto a la cantera debe de ser clasificada como AIE/ECO, ya que su elevado impacto ambiental y paisajístico en una zona de enorme valor ambiental y su excesiva proximidad a los núcleos de Ambrosero y Lamadrid, hace aconsejable su cierre y restauración.

### **Colindres**

- En la zona de La Quinta en Colindres, se zonifican tres parcelas contiguas y de similares características ambientales, en su mayor parte su origen es el mismo, antiguas zonas intermareales rellenadas, una como PM, otra MT y otra PR.



La que es PM debe excluirse del POL pues pertenece al ámbito del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel mediante sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Esta sentencia aunque ha sido anulada, lo ha sido por un defecto de forma y no por motivos de fondo, por lo que en la próxima sentencia que se dicte, tendrá el mismo resultado.

La parcela MT debe ser clasificada atendiendo a su origen y naturaleza como PR.

- En dos tramos de la margen derecha de la ría de Limpias, entre el límite de los terminos municipales de Colindres y Limpias y la localidad de Limpias y el tramo entre esta y el barrio de Peragullano (del mapa nº 20) la zona PL desaparece para ser zonificada como OE.

La elevada litoralidad de esta margen de la ría y su colindancia con el PORN de las marismas de Santoña, hacen mas aconsejable su clasificación como PL.

### **Laredo**

- Se clasifica como AT toda la zona situada al sur, este y nordeste del polígono industrial del Regatón de Laredo, llevando esta clasificación hasta la colindancia con el PORN de las Marismas de Santoña, lo cual no parece lo mas adecuado y racional para la conservación de este valiosísimo espacio natural.

Debe establecerse una banda PL a lo largo del límite del PORN con una anchura de la menos 200 metros.

- Se delimita como AIP, el pequeño monte de La Atalaya de Laredo, pero sorprendentemente esta clasificación no llega hasta el borde del mar sino que se termina unos metros mas arriba para dejar paso a una banda PC. Esto desde el punto de vista paisajístico es incomprensible, pues la zona de dicho monte que llega hasta el mar en nada se diferencia de la zona superior. La Atalaya como unidad paisajística es indivisible y su percepción desde las zonas mas visible y frecuentada, es decir desde la playa de La Salve, o desde las viviendas del casco urbano de Laredo desde las que puede observarse, es la de un todo en la que no cabe ser subdivisiones o excepciones.

Debe por tanto clasificarse como AIP la totalidad de la falda Oeste de La Atalaya.

- Se ha dejado fuera del ámbito del POL los planes parciales de Peñaflor y Barbasaguas, al norte de Seña, sobre los que se construirán sendas urbanizaciones aisladas, con un gran impacto ambiental y paisajístico, al enclavarse en medio de un encinar que ha sido zonificado como AIP. Aun



contando con plan parcial aprobado estos ámbitos deberían ser incorporados al POL y ser zonificados como AIP.

### **Voto**

- Se delimitan como OE las canteras de San Bartolomé de los Montes y la cantera de Angustina en Carasa, lo cual no se corresponde en absoluto con la definición dada en la normativa para la categoría OE.

Ya que no existe ni un solo árbol en dichas canteras debe de modificarse la clasificación.

En el caso de la cantera de San Bartolomé de los Montes debería ser zonificada como Unidad Singular.

En el caso de la cantera de Angustina, debe ser zonificada como AIE/ECO, ya que su elevado impacto ambiental y paisajístico en una zona de enorme valor ambiental hace aconsejable su cierre y restauración.

### **Liendo**

- Se delimita como AIP, una franja costera situada al oeste de la ensenada de La Yesera. Desconocemos cuales son los valores paisajísticos de dicha zona, pero lo que es evidente es que la cuenca visual de dicho tramo de la costa es muy reducido ya que solo se puede ver desde un barco y desde este medio en nada se diferencia del resto de la costa que continua hasta el núcleo de Laredo.

Esta clasificación lo que pone nuevamente de manifiesto es la falta de estudios paisajísticos de este POL.

Sorprendentemente la parte mas visible de La Peña que colinda con el anterior tramo de costa y que conforma la ensenada de La Yesera en nada se diferencia del anterior tramo de costa, y que además posee una muy alta visibilidad desde la playa de San Julián, no ha sido clasificado como AIP.

- Se delimita como AIP, solo la mitad del monte de Candina, dejando fuera de esta clasificación zonas del monte de una gran calidad paisajística, alguna de las cuales han sido zonificadas como PE por estar cubiertas de encinar y otras han sido zonificadas como PC, y PL. Sin menoscabo de la menor o mayor correspondencia entre la naturaleza biológica del terreno y su asignación a una determinada categoría de ordenación, este monte constituye una unidad paisajística difícilmente fragmentable, por lo que debería prevalecer su consideración como un elemento paisajístico sobresaliente.

Debe por tanto, el monte de Candina ser zonificado en su totalidad como AIP, desde las faldas del monte a la altura de la autovía A-8, hasta el mismo borde del mar, sin olvidar la inclusión de la totalidad de la zona de



Sonabia, con la Punta de la Ballena como elemento paisajístico inseparable del monte de Candina.

### **Castro Urdiales**

- En cuanto al monte Cerredo, otro de los elementos paisajísticos sobresalientes de la zona, se ha zonificado también como AIP la ladera norte y parte de la ladera oeste, ya que la otra parte a orillas de la ría de Oriñon ha sido zonificada como OE. También se ha zonificado como OE dos manchas en la ladera norte. Se delimita como AIP, solo la mitad del monte de Candina,

Por los mismos motivos citados anteriormente debe ser zonificado como AIP la totalidad de la ladera norte del monte Cerredo y la totalidad de la ladera oeste hasta el cordal que delimita el termino municipal aun a pesar de la existencia de eucaliptales.

- Se ha zonificado como OE el trasdos de la playa de Oriñon hasta alcanzar la autovía. Sin menoscabo de la existencia de algún eucaliptal la mayor parte de esos terrenos están formados por praderas salpicadas con retazos de bosque atlántico.

Considerando además la evidente litoralidad de esa ladera, debe ser zonificados estos terrenos como PL.

- Se ha zonificado también como OE la practica totalidad de las orillas de la ría de Oriñon entre el viaducto de la autovía y la localidad de Guriezo (plano nº 22).

La elevada litoralidad de las márgenes de esta ría y sus pronunciadas pendientes les haría merecedoras de ser zonificadas como PC o al menos PL.

- Por los motivos expuestos en la alegación anterior, las dos orillas de la ría de Oriñon hasta la localidad de Guriezo deben de ser zonificadas como PC o al menos como PL.

- Por los mismos motivos expuestos anteriormente la zona PE perteneciente al monte Cerredo situada al sur de Allendelagua y Saltizones debería ser zonificada como AIP.

- Se ha zonificado una gran extensión al sur y suroeste de Castro Urdiales como OE. Dentro de esta mancha de eucaliptos existen varias praderas y extensas zonas de matorral y sotobosque de las etapas subseriales del encinar, que deben de ser contempladas en los planos y ser zonificadas como PE.

- Ha sido excluida del ámbito del POL la mayor parte de la costa comprendida entre la Punta de Cotolino y la ensenada de Dicado. Estos



suelos además de carecer de plan parcial aprobado no pueden tener la consideración de urbanos dado la falta de equipamientos necesarios. Por otra parte su cercanía al mar y su gran valor paisajístico deberían ser motivo para ser incluidos en el POL.

Debe por tanto clasificarse estos terrenos como PC y PL.

- Por los mismos motivos expuestos anteriormente la zona costera excluida del ámbito del POL situada entre Dicado y el cargadero de mineral y entre Resamano y la Punta de Dicado debe de ser zonificada como PC y PL.

- La villa de Castro Urdiales, ha soportado durante los diez últimos años un crecimiento desmesurado y especulativo, convirtiéndose en todo un símbolo de urbanismo destructivo e insostenible.

Como resultado, esta villa marinera ha pasado a convertirse en una especie de barriada dormitorio del Gran Bilbao, donde los habitantes tradicionales han visto disminuir su calidad de vida de forma alarmante, favorecido entre otros por el hecho de que la mayor parte de los residentes de este enorme barrio dormitorio pagan sus impuestos en la comunidad autónoma vecina, pero demandan los servicios necesarios inherentes a toda zona residencial.

El presente POL con la zonificación establecida al sur del núcleo de Castro contempla la unión de los núcleos de Castro Urdiales, Samano, Santullan, Lusa y Dicado, en una autentica huida hacia delante, formando un enorme continuo urbano, ahondando aun mas en el modelo especulativo e insostenible actualmente en curso, rematándolo con una macrozona industrial entre Samano y Santullan, absolutamente incompatible con el uso residencial que se quiere promover en la zona.

Debe darse un giro radical en la política urbanística de Castro Urdiales, conteniendo el desbocado crecimiento urbanístico y especulativo, propiciando el crecimiento de otros pequeños núcleos si es que existe necesidad social, pero evitando primero que Castro Urdiales se siga extendiendo descontroladamente como una mancha de aceite evitando la formación de un continuo urbano en esa zona costera de Cantabria y segundo que esta zona de Cantabria no se convierta en un gran barrio dormitorio del Gran Bilbao.

Debe por tanto modificarse la zonificación propuesta al sur de Castro Urdiales de la siguiente manera:

La zona AT situada entre la autovía y el núcleo de Samano que se corresponde con una monte que se eleva a mas de 100 metros, debe ser zonificado como MT.

La gran extensión de terrenos AE, zonificado entre la autovía y el núcleo de Lusa y Dicado debe ser zonificado en función a su estructura y naturaleza como MT, solamente la zona situada entre el Ventorrillo y la autovía debería ser zonificada como AE.



- El monte de Samano denominado como La Peña, es zonificado como AIP, incluyendo en dicha categoría la cantera que posee en su ladera norte.

Esta cantera es sin lugar a dudas además de ilegal, una de las de mayor impacto paisajístico de toda Cantabria. Además dicha cantera ha sido la causa, de que el artículo 82.2. de la normativa del POL este redactado de esa forma, a la carta de los evidentemente poderosos intereses de su propietario, posibilitando la apertura de nuevas canteras en espacios de "menor exposición visual", lo que además de ser incongruente con la clasificación AIP para la zona, es una muestra de la inexistencia de estudios paisajísticos en este POL.

El por qué de todo ello es bien sencillo, el poderoso particular posee varias cuadrículas mineras en la ladera sur de dicho monte, por lo que es mucho mejor y mas fácil para sus intereses particulares, el "convencer" a los políticos de turno para que el POL le sea propicio, que tener tramitar una nueva concesión minera en otro monte mas apropiado para ello.

Debe por tanto eliminarse la excepción planteada en el artículo 82.2. de la normativa del POL y además zonificarse la zona ocupada por la actual cantera como AIE/ECO en orden a su clausura y restauración ambiental.

En cuanto a la cantera y los intereses particulares del empresario, deben ser reubicados en otro lugar y realizarse de forma urgente, como esta Asociación viene demandando desde hace años a la Administración, un Plan sectorial de ordenación de las canteras, que determine además de las necesidades de la apertura de nuevas canteras, la ubicación mas adecuada para las mismas que genere un menor impacto ambiental, social y paisajístico.

- Se delimita un nuevo AIE/IND nº 5, entre los núcleos de Samano y Santullan, el cual se presenta fragmentado en una pequeña zona junto al actual polígono industrial de Samano y en otra zona colindante con los núcleos de Samano y Santullan.

Los terrenos del fragmento colindante con el polígono industrial del Vallegon en Samano colindan además con el elemento de interés paisajístico AIP del monte de la Peña a lo largo de una estrecha e inservible franja incluyendo en su interior al curso del arroyo Tabernillas.

En cuanto al segundo fragmento de mucho mayor tamaño, además de unir los núcleos de Samano y Santullan y colindar con la autovía también colinda con el río Soma y se asentándose sobre terrenos eminentemente rurales de la vega de dicho río, que aun conservan su estructura y valor ambiental y agroganadero.

Esta actuación esta absolutamente huérfana de justificación, no solo en su ubicación y extensión, sino en su misma existencia y necesidad.

Por estos y por los motivos expuestos en el escrito de alegaciones a la normativa, esta clasificación de estos terrenos como AEI/IND debe quedar



en suspenso hasta que el presente POL cuente con estudios paisajísticos, del estado de conservación del territorio y del valor agronómico de los suelos y además, ser de aplicación lo establecido en las alegaciones al artículo 67 de la normativa.

- Se ha zonificado un enorme espacio del territorio situado al sur de Dicado como AIE/REO, el nº 3 denominado Area minera de Dicado, ocupando un extenso monte orientado en dirección norte-sur.

Esta zonificación carece de justificación alguna y esconde los turbios negocios urbanísticos e intereses particulares de los alcaldes pedaneos de alguno de los núcleos colindantes, sin olvidar la pretensión de utilizar las antiguas minas de Otañes como vertedero de residuos industriales, como ya lo intento en la pasada legislatura el anterior gobierno regional.

Sorprendentemente el extremo norte del monte ha sido zonificado como AIP, sin que los terrenos colindantes se diferencian en cuanto a su naturaleza, grado de conservación o grado de exposición.

En consonancia con lo expuesto en la alegación trigésima cuarta del escrito de alegaciones a la normativa, en el que solicitábamos la eliminación de todas las Actuaciones Integrales Estratégicas de Reordenación, debe variarse la zonificación de estas tres zonas que deben pasar a ser clasificadas de la siguiente forma de acuerdo a su actual naturaleza:

Debe zonificarse como AIP la totalidad de la ladera Este del monte delimitado como AIE/REO, enlazando con la zona AIP delimitada al sur de Onton y Este y sur de Baltezana.

Debe también zonificarse como AIP la parte de la ladera Oeste mas visible desde la autovía, en concreto la parte situada al sureste de Dicado y Este del núcleo de Santullan delimitada por el cordal que sube desde esta localidad en dirección Este hasta la zona denominada como Dehesa Tras La Viña en donde alcanza el cordal principal.

El resto de la ladera Oeste debe zonificarse en función de sus características ambientales, tanto como OE o como PE.

La zona ocupada por las antiguas minas, la cual se encuentra en la actualidad sometida a una recuperación natural de su fauna y flora potencial, debe en todo caso ser zonificada como AIE/ECO.

El cauce del río Mioño y una banda de 50 metros a ambos lados de sus márgenes debe ser zonificada como PR.

Las zonas de vega de este río situadas entre Santullan y Otañes y al sur de Otañes, deben ser zonificadas como OT.

- Se ha zonificado como AIP el vertedero de estériles de la empresa Derivados del Fluor, situado al borde mismo del mar junto a las instalaciones de dicha factoría.

Debe zonificarse este vertedero como AIE/ECO en orden a conseguir su eliminación y restauración ambiental.